

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01579-00

Como quiera que el pagaré No. 79449608 y la escritura pública No. 1899 del 11 de mayo de 2007 escaneados como base del recaudo, - **los cuales deberán presentar una vez se abra el debate probatorio en original**-, el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a la REFORMA de la demanda por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALFONSO MONGUI PINILLA y MARIA ANGELICA TAPIERA MORENO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por 5124,1403 del capital de las cuotas vencidas y no pagadas UVR, equivalentes a la fecha 27 de noviembre de 2020 el equivalente a \$ 1.411.060,12 m/cte.
1. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las 11 cuotas liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, en la forma discriminada en el acápite de pretensiones de la demanda.
2. La suma de \$12.209.105.27 equivalentes a 44.336,2878 UVR, liquidados hasta el 27 de noviembre de 2020 por concepto del capital insoluto del pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora equivalen a la cantidad de \$409.732,28.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-813329**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur de esta ciudad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

CUARTO.- RECONOCE al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESMILLA**, como apoderado de GESTICOBANZAS, quienes actúan como apoderados de la demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA